



Resolución Directoral Nacional N° 1136 / INC

Lima, 04 SET. 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante carta de fecha 27 de junio de 2007, el señor Oscar Chaquilla Garrido, Presidente de la Asociación Cultural "Charangos del Perú", presentó un extenso ensayo sobre el Charango, y solicitó su declaratoria como patrimonio cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 085-2007-INC/DRECPC de fecha 03 de agosto de 2007, la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, señala que el informe presentado por el señor Oscar Chaquilla Garrido sustenta ampliamente que el Charango es un instrumento panandino de indudable trascendencia en la historia musical peruana;

Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, del 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y la Directora (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;



SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al "CHARANGO", instrumento panandino de indudable trascendencia en la historia musical del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

